

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) - DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR (DPEB) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB), (RENOVACIÓN).

Comparecen por una parte, la **DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR**, representado legalmente por el Ing. **LUIS ALBERTO COLES REA**, en su calidad de Director, conforme la Resolución PLE-CNE-3-25-5-2023, de 25 de mayo de 2023 y Acción de Personal No. 0356-CNE-DNTH-2023, de fecha 26 de mayo de 2023, que para efectos derivados del presente se denominará “**DPE – Bolívar**” y por otra parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR** representado legalmente por el Dr. **ARTURO ROJAS SÁNCHEZ** PhD, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará “**UEB**”.

De igual forma podrá llamarse de manera conjunta “**Las Partes**” o “**Los Comparecientes**”, calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento.

Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente, convienen suscribir el presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y REGLAMENTARIA:

1. Constitución de la República del Ecuador

- a) El artículo 26 señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- b) El artículo 28 de la Carta Suprema establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;*
- c) El artículo 39 determina que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*
 - a. *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;*

- d) El artículo 217, manifiesta que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad (...);”*
- e) En el artículo 226, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- f) El artículo 227 señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- g) El artículo 350 prescribe que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- h) El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. / Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

- a) El artículo 18, establece que; *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);”*
- b) El artículo 25, numeral 9 determina que; al Consejo Nacional Electoral le corresponde *“Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);”*
- c) El artículo 32, numeral 1 y 7 establecen que entre las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral consta las siguientes: *“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales”; y, “(...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y Convenios, de acuerdo con la Ley”;*
- d) El artículo 59, establece: *“Las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia”;*

- e) El artículo 60, establece: *“Funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito; (...) 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;(...)”*;

3. Ley Orgánica de Educación Superior

- a) El artículo 8, literal h), se establece como uno de los fines de la educación superior; *“Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”*;
- b) En el artículo 11, el literal c), determina que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: *“Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente”*;
- c) El artículo 13, literal a) determina que es función del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”*;
- d) El artículo 48, instituye que: *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)”*;
- e) El artículo 73 inciso tercero, establece que *“El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley”*;
- f) El artículo 87, funda que los Requisitos previos a la obtención del grado académico son: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”*;
- g) En el artículo 93 establece el principio de calidad y se señala lo siguiente: *“ (...) establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;

- h) En el artículo 107 establece el Principio de pertinencia y se señala que: *“Consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*
- i) El artículo 125 establece que *“Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico (...)”;*
- j) El artículo 127 señala que *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados (...)”;*
- k) El artículo 140 imprime que se podrá realizar una Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, así: *“Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública”;*

4. Reglamento de Régimen Académico

- a) El artículo 3 establece como objetivos los siguientes: *“(...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”;*
- b) El Artículo 40, manifiesta que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad*

científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

- c) El artículo 41 establece en lo referente a la “Planificación de la vinculación con la sociedad: *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua. b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;*
- d) El artículo 50, respecto de la vinculación con la sociedad, establece que: *“(…) hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología (…);”;*
- e) El artículo 51 establece al respecto de la pertinencia de la vinculación con la sociedad lo siguiente: *“(…) promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social (…).”;*

5. Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo Nacional Electoral – CNE

- a) El artículo 8, dispone: *“Procesos del Consejo Nacional Electoral. - Los procesos del Consejo Nacional Electoral se clasifican en función de su grado de responsabilidad de acuerdo con: (...) d) Procesos desconcentrados: Son aquellos que generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a la ciudadanía y permiten cumplir con la misión institucional en los territorios”;*
- b) El artículo 9, sitúa: *“La estructura organizacional por procesos. - La estructura orgánica del Consejo Nacional Electoral se alinea con la base legal de creación y leyes conexas; para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones y misión mediante el siguiente ordenamiento orgánico: (...). PROCESOS DESCONCENTRADOS: 4.1. PROCESOS GOBERNANTES: 4.1.1. GESTIÓN DESCONCENTRADA ELECTORAL. Unidad administrativa: Delegación Provincial Electoral” (...)* Responsable: Director (a) de la Delegación Provincial Electoral. Atribuciones y responsabilidades: (...) h) Coordinar institucionalmente las acciones que fortalezcan las competencias de la unidad; y, gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente. (...);”;

6. Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar

- a) El artículo 40, dispone como obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector, literal t): “Suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y cultural con instituciones y organismos nacionales e internacionales”;

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

El Consejo Nacional Electoral es el ente rector del Poder Electoral, que da una respuesta a la desconcentración real y efectiva de la Función Electoral, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, cumple con los seis ejes estratégicos institucionales como son: Procesos Democráticos Transparentes, Soberanía Electoral, Fortalecimiento Institucional, Fortalecimiento de Organizaciones Políticas, Capacitación Cívica y Democrática, y en el Contexto internacional.

MISIÓN

Garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; y, promover el fortalecimiento de la democracia, mediante la organización de procesos electorales y el apoyo a las organizaciones políticas y sociales, asegurando una participación equitativa, igualitaria, paritaria, intercultural, libre, democrática y justa, para elegir y ser elegidos.

VISIÓN

Ser la institución electoral referente a nivel regional por su autonomía, innovación en automatización del voto, transparencia, eficacia e inclusión en la organización y gestión de los procesos electorales, fortalecimiento del sistema político y democracia del Ecuador.

2.2. LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

La Universidad Estatal de Bolívar (UEB) es una institución de educación superior, de derecho público, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Estatuto y leyes de la República del Ecuador, cuya misión es la de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

"LA UNIVERSIDAD", tiene como prioridad fundamental, fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, con la colaboración del Instituto de Postgrado, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo referente a lo académico y científico, que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

Para el cumplimiento de sus fines "LA UNIVERSIDAD" se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas y privadas, organismos o entidades de sectores públicos ecuatorianos y extranjeros, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos.

Se rige por la constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades.

Tiene como Objetivo ofrecer acceso al conocimiento y cultura universal, y generar investigación de excelencia integrada al desarrollo humano del Ecuador, la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad.

2.3. La Delegación Provincial Electoral de Bolívar del Consejo Nacional Electoral y la Universidad Estatal de Bolívar suscribieron el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIA ELECTORAL DE BOLÍVAR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)**, con fecha 14 de enero de 2019, En el instrumento de cooperación en su **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** – establece: *“...El plazo de vigencia del presente Convenio es de CINCO AÑOS contados a partir de la suscripción, el mismo que podrá ser renovado previa solicitud expresa de cualquiera de las partes, con (30) días de anticipación a la fecha de su finalización, para lo cual se suscribirá un Convenio de Renovación. De no existir notificación escrita en ese sentido, el Convenio se entenderá terminado...”*.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

Este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **“CNE”** y la **“UEB”**, tiene por objeto articular una alianza estratégica conjunta para fortalecer la gestión integrada de los recursos a través del desarrollo de actividades encaminadas a la cooperación recíproca, apoyo mutuo, fortalecimiento de relaciones técnicas, administrativas y académicas en temas de interés común mediante la realización de proyectos, capacitación electoral a los estudiantes y personal administrativo, designados en calidad de Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, asistencia, prácticas preprofesionales, vinculación y/o investigación en sectores de interés común y de acción de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. Por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

- 4.1.1** Gestionar las facilidades para habilitar el permiso de asistencia de los señores estudiantes que han sido designados como Miembros de las Juntas Receptoras del Voto en lo relacionado a las 2 horas utilizadas en la capacitación, así como el proceso de instalación, votación y escrutinio en los procesos de elecciones que contemple el tiempo estipulado en el presente convenio;
- 4.1.2** Considerar la infraestructura y las capacidades institucionales de "LA UNIVERSIDAD" para llevar a cabo dentro del marco normativo de la educación superior, capacitaciones a los señores Miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- 4.1.3** Capacitar virtual y/o presencialmente a los estudiantes que se encuentran cursando el nivel de Educación Superior, y que participan como Miembros de la Junta Receptora del Voto en los procesos electorales a nivel nacional, convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- 4.1.4** Otorgar el apoyo necesario y acompañar en las iniciativas de "LA UNIVERSIDAD" relacionadas con el desarrollo, fortalecimiento organizativo y las capacidades técnicas de los de los estudiantes, además de evaluar el desarrollo de las mismas dentro de las actividades académicas como prácticas preprofesionales, vinculación entre otras;
- 4.1.5** Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que participaron en la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad conforme a las actividades planificadas y principio de retribución de conocimiento;
- 4.1.6** Emitir los certificados de cumplimiento a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con la ejecución del proyecto de vinculación;

4.2. Por parte de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

- 4.2.1** Difundir la información referente al contenido del presente Convenio, a través de los medios necesarios para que todos los estudiantes tengan acceso a acreditar su participación como Miembros de la Junta Receptora de Voto, así como como la realización de prácticas preprofesionales;
- 4.2.2** Apoyar con la infraestructura (aulas o auditorio) para capacitaciones, previa a la presentación en no menos de 72 horas de un Cronograma de capacitaciones que contemple día, hora y requerimientos;
- 4.2.3** Autorizar el uso de un punto fijo de capacitación en las puertas de acceso principal de Matriz de "LA UNIVERSIDAD", Facultades y Extensión San Miguel;
- 4.2.4** Impulsar el fortalecimiento de la democracia mediante la participación efectiva de los estudiantes de su institución, conforme con su competencia y objetivos;
- 4.2.5** Dirigir sus esfuerzos en la elaboración, ejecución y monitoreo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales que sean de interés de las partes que suscriben el presente convenio;
- 4.2.6** Determinar el número de estudiantes participantes en la realización del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales, conforme a las áreas y espacios definidos por la entidad receptora;
- 4.2.7** Considerar el número de horas determinados para la realización del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales esto conforme a la carrera y/o planificación en el ciclo académico;
- 4.2.8** Definir un cronograma de actividades para la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales acorde al perfil de la carrera;
- 4.2.9** Velar para que los estudiantes que participen en la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de las partes;
- 4.2.10** Planificar, monitorear, y evaluar la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales con el tutor que designe "La UNIVERSIDAD";
- 4.2.11** Cumplir a cabalidad las horas establecidas en la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales;
- 4.2.12** Nombrar un delegado, que actuarán como contrapartes para la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales que se deriven según las necesidades de las áreas identificadas;

5.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS (CNE-UEB)

- 5.3.1** Acordar y diseñar los planes, programas y objeto de este convenio proyectos concernientes al objeto de este convenio;
- 5.3.2** Formular y ejecutar proyectos de capacitación electoral, procurando una visión interdisciplinaria;
- 5.3.3** Implementar programas y proyectos de vinculación de los estamentos universitarios con el quehacer de las organizaciones sociales involucradas en la gestión integral electoral;
- 5.3.4** Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente en capacitación, formación e investigación académica;
- 5.3.6** Intercambiar información sobre temas de interés común, incorporando las tecnologías de la información e impulsar iniciativas de planes, programas y proyectos de formación e investigación conjuntas;
- 5.3.7** Trabajar de forma conjunta en procesos de capacitación, fortalecimiento técnico organizativo y mejoramiento de la capacidad electoral;

5.3.8 Participar en reuniones de coordinación para la elaboración y aprobación de Proyectos de Capacitación electoral, los cuales constituirán el mecanismo operativo de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

El presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá renovarse por mutuo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, por el mismo tiempo establecido en este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para el pleno cumplimiento del presente Convenio, cada parte designará a un administrador encargado de la coordinación, organización, ejecución, supervisión, cumplimiento y seguimiento de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente instrumento de cooperación, quienes se encargarán de revisar, evaluar e informar oportunamente respecto del desarrollo de cada actividad.

1. Por parte del “**DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR**”: se **designa** a la **Unidad Provincial de Asesoría Jurídica** o quien haga sus veces.
2. Por parte de la “**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**”, se **designa** al **Rector** o quien haga sus veces:

El seguimiento del presente instrumento de cooperación para su efectivo, cabal y oportuno de todas y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se tendrán en cuenta las siguientes responsabilidades:

- a) Solventar las discrepancias que puedan surgir entre las partes en el desarrollo del presente convenio.
- b) Instituir alianzas y precisar procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto.
- c) Mantener informado a las instancias jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier ocurrencia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- d) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- e) Custodiar por la correcta ejecución del instrumento, realizando el seguimiento, coordinación, control y evaluación, resguardando los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.
- f) Formular informe con el íntegro sustento y solicitar la autorización de la autoridad respectiva, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- g) Presentar el informe final del Convenio, con los correspondientes respaldos para suscribir el acta de finiquito respectivo.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término no mayor a siete (7) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente instrumento no genera obligaciones financieras recíprocas entre “LAS PARTES”, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. – CESIÓN DE DERECHOS:

Las Partes convienen que los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

El presente Convenio puede ser modificado total o parcialmente durante su vigencia, mediante una adenda modificatoria siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten ni desnaturalicen el objeto establecido para el efecto. Los administradores efectuarán un informe que justifique la necesidad, mismo que deberá estar debidamente autorizado por "LAS PARTES", de ser el caso se suscribirá el respectivo Convenio Modificatorio o Adenda.

Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma dentro de la estructura del presente Convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:

De manera expresa se deja constancia que el presente Instrumento de Cooperación no es de naturaleza laboral u otra que implique dependencia alguna, o cree vínculos laborales de ninguna naturaleza entre los firmantes, o entre ellos y los estudiantes de la otra parte del cual puedan derivarse derechos y obligaciones, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, funcionarios, empleados o representantes que intervengan en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

10.1 Cada parte designará uno o más funcionarios de cada una de las áreas vinculadas a la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de Convenios Específicos.

10.2 La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios Específicos, que deberán detallar en cada caso: los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones para la administración de los recursos y otros; y demás elementos que asegure el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte. Cuando deban cumplirse obligaciones de tipo económico, en forma previa se contará con la certificación de disponibilidad presupuestaria que corresponda, conforme establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

10.3 Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio Marco, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea menester y que serán objeto de Cartas de Aceptación y Compromiso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- b) Por cumplimiento de las obligaciones.
- c) Por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, siempre que no se afecte a terceros y se evidencie que no pueda continuar su ejecución.
- d) Por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del mismo.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas conforme el artículo 30 del Código Civil.
- f) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento para cuya declaración, se requerirá que con anticipación de 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. Así como de ninguna manera afectará las actividades de investigación, prácticas preprofesionales, programas de capacitación a MJRV que se encuentren en desarrollo, estos deberán continuar hasta su culminación.

Además, la terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito que no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:

“**LAS PARTES**” se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de la información que sea objeto de intercambio. Los servidores, funcionarios y personal en general que manejen información dentro del presente Convenio tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

Las partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genera, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el proyecto o trabajo de investigación que sea materia de publicación, quedando ambas PARTES obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Por lo que hace a la realización de Proyectos Conjuntos, las PARTES determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerá los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todo caso se observará y cumplirá, lo regulado referente a la propiedad intelectual, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Creatividad e Innovación.

"LAS PARTES" se comprometen a impulsar las acciones administrativas, civiles o penales que sean necesarias en contra de servidores institucionales, estudiantes o de terceros no autorizados que hagan mal uso de la información que sea objeto de intercambio y que violente lo contemplado en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACTA DE FINALIZACIÓN:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las razones establecidas en la Cláusula de terminación, "**LAS PARTES**" se encuentran en la obligación de suscribir un Acta de Finalización o Finiquito, documento en el que se dejará constancia de las obligaciones, compromisos, misma que contendrá un resumen de las actividades generadas al presente instrumento de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias en la aplicación de las cláusulas del presente Convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan resolverlas de manera directa y de común acuerdo a través de mesas de diálogo.

De no existir dicho acuerdo, se podrá someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual, "**LAS PARTES**" acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, conforme a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjunta los documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento, que a continuación de detalla:

- a) Copias simples de cedula de identidad y de votación, así como la copia certificada del Nombramiento del Director de la DPE-Bolívar.
- b) Copias simples de cedula de identidad y de votación, así como la copia a certificada del Nombramiento del Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO PARA LAS NOTIFICACIONES:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este Convenio, "Las Partes" convienen fijar su domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, en las direcciones que se indican a continuación:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR:

Dirección: Calle Azuay 509 entre Sucre y Convención de 1884, Guaranda - Ecuador

Teléfono: 032550921.

Correo electrónico:

secretaria-bolivar@cne.gob.ec;

romuloaiza@cne.gob.ec;

luiscoles@cne.gob.ec

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR:

Dirección: "Alpachaca", Avenida Ernesto Che Guevara s/n y Avenida Gabriel Secaira.

Teléfono: 32206010

Página Web: www.ueb.edu.ec

Correo Electrónico: rector@ueb.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de tres (3) días.

Todas las comunicaciones entre "Las Partes", relativas al presente instrumento de cooperación, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos conforme lo señalado al inicio de esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:

"**LAS PARTES**" declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de sus competencias.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal

Dado en la ciudad de Guaranda, a los **quince días del mes de enero de 2024.**

POR LA "DPE-Bolívar"

POR LA "UEB"

**Ing. Luis Alberto Coles Rea.
DIRECTOR DELEGACIÓN
PROVINCIAL ELECTORAL DE
BOLÍVAR**

**Dr. Arturo Rojas Sánchez PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLIVAR**